



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA, 13 AGO 2024

DICTAMEN N° 227

Ref.: E6-2023-59185-Ae S/ Proyecto de Convenio de adquisición por parte del Ministerio de Salud de reactivos de las Marcas BD, Radiometer, Abbott, IL, Wiener y Diestro a la firma COECH División Biomédica de Gentile Fernando Manuel con el objetivo de aprovisionar al sistema sanitario público provincial.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **ciento tres (103) e-partes**, excluida la presente, con proyecto de Convenio readecuado obrante a **e-parte 97**, a ser suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma COECH División Biomédica de Gentile Fernando Manuel, destinado a la adquisición de reactivos de las Marcas BD, Radiometer, Abbott, IL, Wiener y Diestro del tipo detallado en el Anexo I del mismo.

Antecedentes:

A **e-parte 1**, obra nota del Director de Laboratorios del Ministerio de Salud de fecha 11 de octubre de 2023 dirigida a la Subsecretaría de Promoción de la Salud solicitando con carácter URGENTE la adquisición de reactivos necesarios para la garantía de la continuidad de prestaciones de los servicios de los laboratorios de la Red del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco en cantidades y precios adjuntos en ANEXO I, obrante a e-parte 3. Sugiriendo efectivizar el convenio con la empresa COECH División Biomédica de Gentile Fernando Manuel justificando la exclusividad de la empresa en la distribución de los mencionados reactivos en Chaco, adjunta proyecto a e-parte 2.

A **e-parte 50**, obra Factibilidad Presupuestaria 2024 por la suma de \$564.162.327,40.

A **e-parte 53**, interviene Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A **e-parte 54**, interviene la Subsecretaría de Hacienda.

A **e-parte 86**, obra Dictamen Técnico de la Dirección de Laboratorios del Ministerio de Salud.

A **e-parte 90**, se incorpora Informe de la Unidad de Contrataciones donde se concluye que COECH División Biomédica, de Gentile Fernando Manuel es la única firma comercial que SI COMERCIALIZA los insumos y reactivos detallados en el ANEXO 1, objeto del convenio que se pretende celebrar por medio de la presente.

A **e-parte 93**, se agrega dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio.

A **e-parte 97**, obra proyecto de Convenio Readecuado y Anexo I.

A **e-parte 103**, Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 606.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de los fundamentos vertidos en el proyecto de Convenio obrante a e- parte 97, que el Ministerio de Salud es competente en cuanto a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la provisión de insumos, equipamiento y el diseño de políticas sanitarias de acuerdo a objetivos, programas e intervenciones según prioridades identificadas a los fines de garantizar el acceso equitativo y la mejora en la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos. Que, la provisión continua de reactivos para análisis clínicos de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco es de vital importancia para la Salud Pública de la población general y contribuye a la prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades y a la preservación de la salud de la población. Que, LA EMPRESA - COECH División Biomédica de Gentile Fernando Manuel- es distribuidor oficial de las Marcas tales como BD, Radiometer, Abbott, IL, Wiener y Diestro ampliamente utilizadas en las determinaciones bioquímicas, que cuenta con contrato de distribución con Becton Dickinson Argentina S.R.L., Abbott Rapid Diagnostics Argentina S.R.L., Gematec S.R.L., WM Argentina S.A., Wiener Laboratorios S.A.I.C y JS MEDICINA ELECTRONICA SRL, además se encuentra registrado en ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica); y poseen la exclusividad para la comercialización de reactivos e insumos biomédicos de las mismas. Que, para la realización de pruebas bioquímicas en equipos de automatizados de formato cerrado sólo pueden ser empleados con exclusividad un set de reactivos codificados de la misma marca que los equipos otorgados en comodato.

Se manifiesta en el proyecto adjunto, que por los motivos expuestos surge la necesidad de suscribir un convenio que garantice la adecuada provisión de dichos insumos en cantidad, calidad, tiempo oportuno y condiciones comerciales previsibles, sujeto a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas de dicho convenio.

Se advierte que la actuación en trato se remitió a este organismo en el mes de agosto del corriente año, siendo que en la CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO, se dispone que el presente acuerdo **tendrá vigencia por el plazo de doce meses (1 año) desde el 01 de MAYO del año 2024 hasta el 30 de ABRIL del año 2025**, con entrega de los insumos con periodicidad mensual.

Asimismo, se observa que en la CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA DE PRODUCTO, se estipula que LA EMPRESA, se compromete a entregar la totalidad de los productos objeto del presente contrato en forma MENSUAL según las cantidades establecidas por la Dirección de Laboratorios **por un plazo de DIEZ (10) meses, conforme cláusula segunda**, lo cual no se condice con el plazo establecido en dicha cláusula; y en la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA-RATIFICACIÓN, expresamente dice que: El presente convenio **queda supeditado a ratificación por Decreto del Sr. Gobernador, a partir de cuya sanción adquirirá plena vigencia.**

En su CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PRÓRROGA, se establece que EL MINISTERIO, podrá prorrogar la vigencia del convenio por un plazo máximo de 90 días, debiendo comunicar su voluntad de hacer uso de la presente cláusula por medio fehaciente treinta (30) días antes del vencimiento del plazo previsto en la cláusula segunda, debiendo LA EMPRESA, manifestar su conformidad a prórroga, continuando el convenio en los mismos términos y condiciones vigentes al momento de la misma.

En cuanto al **Anexo I** se observa que se consigna en la primera columna de la planilla **plazo de 24 meses**, siendo que conforme el monto mensual total consignado (\$56.416.232,74) y la factibilidad otorgada a e- parte 50 (\$564.162.327,40), **el plazo sería de 10 meses.**

Que atento a las constancias obrantes en la actuación en análisis referidas a la exclusividad del proveedor, el convenio se encuadraría en lo prescripto en el Art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A.

En tal sentido cabe precisar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

En cuanto a la procedencia de la excepción contemplada en la norma, se ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGM "...A fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse -por definición- de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.)..."

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, con las observaciones apuntadas, a tenor de los fundamentos vertidos en los considerandos del proyecto de convenio adjunto, contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende procedente la prosecución del trámite en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
Mat. Prof. Chaco 4641 F°557 T°XI
Matrícula Federal T°86 T°793